

2 0 2 0



# ORDENANZA N° 106

## ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de alojamiento en las instalaciones del edificio Fuero gestionadas por la Fundación Deportiva Municipal

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés establece el precio público por el uso en régimen de alojamiento de las instalaciones gestionadas por la Fundación Deportiva Municipal en el denominado Edificio Fuero, especificado en la tarifa contenida en la presente.

### Naturaleza, objeto y fundamento

#### Artículo 1

El precio público que se regula en esta Ordenanza, recae sobre los actos de utilización en régimen de alojamiento de las instalaciones del Edificio Fuero, sito en Avilés, calle Fernando Morán, 24, gestionadas por la Fundación Deportiva Municipal.

### Obligados al pago

#### Artículo 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización en régimen de alojamiento de las instalaciones del edificio Fuero gestionadas por la Fundación Deportiva Municipal.

Podrán ser beneficiarios aquellos que realicen actividades o desarrollen programas educativos, lúdicos, culturales, deportivos y/o sociales de interés general para el Ayuntamiento de Avilés.

### Tarifas

#### Artículo 3

La cuantía de la tarifa (incluido el IVA repercutible a los usuarios) es la siguiente:

PRECIO POR PERSONA Y DIA DE OCUPACIÓN	25,00 €
---------------------------------------	---------

Se entenderá como día de ocupación la estancia en régimen de alojamiento desde las 12 horas del mediodía hasta las 12 horas del mediodía siguiente.

## **Exenciones**

### **Artículo 4**

Esta Ordenanza no admite exención ni bonificación alguna.

## **Obligación al pago**

### **Artículo 5**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio.

## **Gestión**

### **Artículo 6**

Toda persona interesada en la utilización de la instalación deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Fundación Deportiva Municipal de Avilés, en modelo normalizado aprobado al efecto, donde se hará constar a efectos de aplicación de esta Ordenanza el número exacto de personas y días para los que se solicita la referida utilización.

De acuerdo con la solicitud de los interesados y siempre que la misma sea conforme a la normativa existente del funcionamiento de la instalación, se procederá a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo tres de la presente ordenanza.

En cualquier caso, el ingreso previo será requisito necesario para poder tener derecho al referido aprovechamiento o utilización, debiéndose acreditar el mismo con una antelación mínima de (15) quince días al inicio de la utilización.

## **Forma de pago**

### **Artículo 7**

No se admitirá otra forma de ingreso de las deudas que las expresamente previstas en el Art. 18 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Avilés.

## **Inspección**

### **Artículo 8**

La inspección desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores y Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

## **Sanciones**

### **Artículo 9**

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **Partidas fallidas**

### **Artículo 10**

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

### **Disposición adicional**

**Única.** Para lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 21 de octubre de 2010, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

